

RADICADO No. 2021-00138-00

ROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: ASael Gil Quiroga y Diana Stefania Quintero Daza

Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De los documentos aportados con la demanda, como título base de ejecución, Pagare sin número, de fecha 24 de diciembre de 2013 y pagare No. 6101300743-6, de fecha 07 de septiembre de 2017, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **ASael Gil Quiroga y Diana Stefania Quintero Daza**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

A) Por el PAGARÉ SIN NUMERO:

- 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$10'864.291,00)**, por concepto de CAPITAL VENCIDO desde el 03/08/2020, de acuerdo a la liquidación anexo a la demanda.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17/09/2020 y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$357.074,00)**, por concepto de intereses causados y pendientes de pago liquidados hasta el 18/11/2018
- 1.4. Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor, determinado como gastos de cobranzas y determinados en el texto del pagare por la demandada.

B) Con relación al PAGARE No. 6101300743-6:

- 1.5. Por la suma de **SIESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 609.050,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/04/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.6. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/04/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/05/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.8. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/05/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/06/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.10- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/06/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/07/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.12. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/07/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$694.444,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/08/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.14. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/08/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$24.268,00)**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al **18/09/2020**, de acuerdo a la liquidación anexado a la demanda.
- 1.16. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el **19/09/2020** y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
- 1.17. Por la totalidad de los intereses de plazo que ascienden a la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$109.740,00) M/CTE**, dentro del periodo comprendido del 18/05/2020 al 18/09/2020.
- 1.18. Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor, determinado como gastos de cobranzas y determinados en el texto del pagare por la demandada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

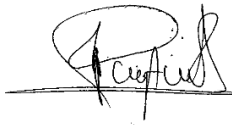
Ordenase a los ejecutados paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días, para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada del BANCO POPULAR S.A. en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ